



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., **17 FEB. 2020**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 25000-23-25-000-2006-05748-01
DEMANDANTE	NELIA CRUZ DE ROJAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento frente a las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora y la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

Antecedentes:

Esta sede judicial en auto de 28 de noviembre de 2016 (fl. 60-64), libró mandamiento de pago contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a favor de la señora Nelia Cruz de Rojas, por concepto del no pago de intereses moratorios causados entre el 29 de abril de 2011 y el 28 de octubre de 2011, y desde el 05 de diciembre de 2011 (fecha solicitud cumplimiento a fallo) hasta el pago de la sentencia.

Posteriormente, el 13 de octubre de 2017 se procedió a celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 372 CGP ordenando seguir adelante la ejecución (Fl. 108-114), decisión contra la cual la entidad accionada presentó recurso de apelación el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C” en providencia del 08 de agosto de 2018, confirmando parcialmente la sentencia proferida por éste Despacho (fl.127-135).

En escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 3 de octubre de 2018, el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación de crédito de los intereses moratorios dejados de cancelar con ocasión al cumplimiento de la sentencia proferida por esta jurisdicción, por la suma de \$14.011.527 (Fl. 142-143), corriéndose traslado de dicha liquidación a la parte accionada, quien vencido el término guardó silencio.

Por auto de fecha 11 de junio de 2019 se ordenó a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos realizar la liquidación del crédito correspondiente a los intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago proferido el 28 de noviembre de 2016 (fl. 147), liquidación que fue realizada por dicha oficina y se encuentra visible a folio 159 del plenario.

Consideraciones del Despacho:

El artículo 446 del CGP, disposición aplicable para efectos de los procesos ejecutivos, regula la liquidación del crédito en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

En cumplimiento de lo anterior, la parte ejecutante procedió a presentar al Despacho la liquidación de crédito de los intereses moratorios reclamados, respecto de los cuales esta sede judicial en auto de 28 de noviembre de 2016 libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

"PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y a favor de la demandante señora **NELIA CRUZ DE ROJAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído cumpla la obligación impuesta en el numeral cuarto (4) de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "C" de 7 de abril de 2011 (Fl. 171-192), la cual obra en el cuaderno principal, respecto del no pago de los intereses moratorios ordenados, causados entre el 29 de abril de 2011 y el 28 de octubre de 2011, y desde el 05 de diciembre de 2011 (fecha de solicitud de cumplimiento a fallo) hasta el pago de la sentencia, única y exclusivamente (...)."

Ahora bien, verificada la liquidación aportada por el apoderado de la parte ejecutante (Fl. 143), se advierte que la misma se liquidó bajo la suma global reconocida en la resolución No. 21184 del 08 de junio de 2012 y no sobre los valores adeudados al momento de la ejecutoria, motivo por el cual se ordenó mediante auto de fecha 11 de junio de 2019 realizar por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2016.

De la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos visible a folio 149 del plenario, se tiene que el capital a la fecha de ejecutoria de la sentencia es de veintitrés millones cuatrocientos un mil doscientos sesenta y siete pesos (\$23.401.267). Una vez establecida la suma anterior, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos liquida los intereses moratorios generados entre el 29 de abril de 2011 y el 28 de octubre de 2011, y desde el 05 de diciembre de 2011 al 30 de junio de 2012 arrojando un valor nueve millones cuatrocientos veintidós mil treinta y cuatro pesos (\$9.422.034).

No obstante lo anterior, en la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo se ajusta el valor adeudado de manera mensual, pues se tienen en cuenta las diferencias pensionales generadas con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia, circunstancia que no fue ordenada por éste Despacho y que fue advertida de manera taxativa por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “C” en providencia de fecha 08 de agosto de 2018 (fl. 127-135). Por lo cual, no se tendrá en cuenta el valor liquidado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos por concepto de intereses moratorios frente a las sumas generadas con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia y por lo tanto, procederá el Despacho a efectuar la liquidación de los intereses moratorios conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta como capital adeudado a la fecha de ejecutoria (28 de abril de 2011) el valor estimado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, esto es, veintitrés millones cuatrocientos un mil doscientos sesenta y siete pesos (\$23.401.267).

Resolución No.	Intereses moratorios diario	Período	Días	Capital	Valor interés
0487 del 31/03/2011	0,0654%	abr-11	2	23.401.267,00	30.612,13
0487 del 31/03/2011	0,0654%	may-11	31	23.401.267,00	474.488,07
0487 del 31/03/2011	0,0654%	jun-11	30	23.401.267,00	459.182,00
1047 del 30/06/2011	0,0685%	jul-11	31	23.401.267,00	496.831,60
1047 del 30/06/2011	0,0685%	ago-11	31	23.401.267,00	496.831,60
1047 del 30/06/2011	0,0685%	sep-11	30	23.401.267,00	480.804,77
1684 del 30/09/2011	0,0710%	oct-11	28	23.401.267,00	464.909,23
1684 del 30/09/2011	0,0710%	dic-11	26	23.401.267,00	431.701,43
2336 del 28/12/2011	0,0726%	ene-12	31	23.401.267,00	527.024,38
2336 del 28/12/2011	0,0726%	feb-12	28	23.401.267,00	476.022,02
2336 del 28/12/2011	0,0726%	mar-12	31	23.401.267,00	527.024,38
465 del 30/03/2012	0,0746%	abr-12	30	23.401.267,00	523.495,70
465 del 30/03/2012	0,0746%	may-12	31	23.401.267,00	540.945,56
465 del 30/03/2012	0,0746%	jun-12	30	23.401.267,00	523.495,70
total					6.453.368,57

Conforme la liquidación efectuada en precedencia, se advierte que en el presente caso se generó por concepto de intereses moratorios derivados de la sentencia proferida el 7 de abril de 2011 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección “C”, la suma de seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos (\$6.453.368,57).

Ahora bien, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por medio de la resolución No. GNR 57508 del 22 de febrero de 2017 efectuó un

pago parcial por concepto de intereses moratorios, por valor de trescientos sesenta y siete mil setenta y dos pesos (\$367.072), por lo que dicha suma deberá descontarse del valor liquidado por concepto de intereses moratorios.

Concepto	Valor
Interés moratorio generado entre el 29 de abril de 2011 y el 28 de octubre de 2011, y desde el 05 de diciembre de 2011 al 30 de junio de 2012	\$ 6.453.368,57
Pago efectuado mediante la resolución No. GNR 57508 del 22 de febrero de 2017	\$ 367.072,00
total adeudado a la fecha	\$6.086.296,57

Así, se tiene que la entidad accionada adeuda por concepto de intereses moratorios la suma de seis millones ochenta y seis mil doscientos noventa y seis pesos con cincuenta y siete centavos (\$6.086.296,57) y no la suma de catorce millones once mil quinientos veintisiete pesos (\$14.011.527) pretendida por la parte ejecutante.

En consideración a lo anterior, se advierte que en el presente asunto lo procedente es MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y APROBAR la liquidación de intereses moratorios realizada por éste Despacho en la suma de **SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.086.296,57)**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la señora Nelia Cruz de Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.393.342 expedida en Bogotá y **APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este Despacho en la suma de **SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.086.296,57)**.

SEGUNDO: Notifíquese, en debida forma la presente decisión, contra la cual proceden los recursos de conformidad al Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

EJBR

